Año de 1956 Miércoles 12 de Diciembre Núm. 149

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd, Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 26 octubre de 1956 por la que se modifican las normas de trabajo para los Médicos al servicio de entidades de Asistencia Médico Farmacéutica.*

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este precepto, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se modifican las retribuciones consignadas en los artículos 57 a 60, 67, 68, 69 y 75 de las Normas para la regulación de las condiciones de trabajo para los Médicos al servicio de Entidades de Asistencia Médico Farmacéutica, en la cuantía fijada por Orden de 19 de diciembre de 1953, en el sentido que a continuación se indica:

«Art. 57. El pago por «acto médico» se efectuará con arreglo a la siguiente tarifa:

A) Visita en consulta a la hora fijada, 9,25 pesetas.

B) Visita a domicilio de ocho de la mañana a ocho de la noche, 18,75 pesetas.

C) Visita a domicilio urgente en domingo o festivo oficial, 28 pesetas.

D) Idem íd. de ocho de la noche a ocho de la mañana, 46,75 pesetas.

E) Idem íd. coincidente (varios enfermos en la misma visita), aparte el primero, cada uno más, 9,25 pesetas.

F) Curas, inyecciones, vacunaciones, certificaciones o planes terapéuticos, escritos a petición del enfermo o sus parientes, aparte de la visita, 9,25 pesetas.

G) Parto normal (si emplea matrona, los honorarios de ésta, a cargo de la Sociedad), 404 pesetas.

Art. 58. La remuneración a «tanto fijo» se efectuará con arreglo a la escala que se consigna a continuación:

a) Entidades que no tengan más de las cinco especialidades obligatorias, según la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, 10,25 pesetas.

b) Entidades con más de las cinco especialidades obligatorias, según la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, 9,25 pesetas.

Art.° 59. La remuneración a «tanto por ciento sobre la prima» será con arreglo a la siguiente escala:

A) Entidades que no tengan más de las cinco especialidades, según la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, 40 por 100.

B) Entidades con más de las cinco especialidades obligatorias, según la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, 32 por 100.

Art.° 60 La remuneración a «sueldo fijo» será:

A) Entidades que no tengan más de las cinco especialidades obligatorias, según la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, 3.050 pesetas.

B) Entidades con más de las cinco especialidades, según la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, 2.810 pesetas.

Art.° 67. Para la retribución en los Especialistas se tendrán en cuenta las escalas señaladas en el artículo 32, cobrando los incluídos en la escala A) la cantidad de 234 pesetas por cada quinientos socios o fracción; los de la escala B), 187,25 pesetas por cada quinientos socios o fracción; los de la escala C), 140,50 pesetas, también para quinientos socios o fracción.

A los debidos efectos se computarán para las escalas antes citadas dos socios individuales como una familia.

Art.° 68. La remuneración a tanto por ciento sobre la prima de los Médicos Especialistas se efectuará con arreglo a la siguiente escala: Cada Especialista del grupo A) del artículo 32, 1,50 por 100 de la prima total; cada Especialista del grupo B) del artículo 32, 1,25 por 100 de la prima total, y cada Especialista del grupo C) del artículo 32, 1,00 por 100 de cada prima total.

Art.° 69. Si los Especialistas se contratasen a sueldo fijo, cobrarán el correspondiente al número máximo de familias que les correspondiesen, según los cupos fijados en las escalas señaladas en el artículo 32 por cada especialidad.

Si el contrato fuese por «acto médico», cobrarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Visita en la consulta, 28 pesetas; visita a domicilio, 46,75 pesetas; urgente, 56,25 pesetas, de noche 93,50 pesetas; varios enfermos en una visita, a cada uno más, aparte del primero, 18,75 pesetas.

Art.° 75. La retribución mínima de los Médicos de guardia con servicio de ocho horas, seis días por cada siete, el séptimo de descanso, será de 2.810 pesetas mensuales.»

Art.° 2.° Cualquiera que sea el sistema de retribución, de los enumerados en el artículo 56 de las Normas citadas anteriormente, que las entidades de Asistencia Médico Farmacéutica apliquen a sus Médicos, han de percibir éstos como mínimo una cantidad equivalente a la señalada como sueldo fijo en el artículo anterior, o la parte proporcional según su dedicación de servicio a la entidad.

Art.° 3.° Se suprime el plus de carestía de vida establecido por Orden de 26 de enero de 1951, y el especial creado por la de 23 de marzo del año en curso.

Art.° 4.° Se fija el porcentaje del plus familiar en el 20 por 100 de la nómina.

Art.° 5.° La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubieran venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art.° 6.° Queda autorizado la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la interpretación y aplicación de la presente disposición.

Art.° 7.° La presente Orden se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y producirá efectos económicos a partir del 1 de noviembre del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E», 4 de diciembre, núm. 339.)

ORDEN *de 26 de octubre de 1956 por la que se modifican las Normas que regulan las condiciones de los Practicantes y Matronas al servicio de entidades de Asistencia Médico Farmacéutica.*

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este precepto; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se modifican las retribuciones consignadas en los artículos 40, 41, 42, 48 y 49 de las Normas que regulan las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de Entidades de Asistencia Médico Farmacéutica, cuya cuantía fué señalada por Orden de 19 de diciembre de 1953, en el sentido que a continuación se indica:

Art. 40. El pago por acto de servicio se efectuará con arreglo a la siguiente tarifa:

	Pesetas
A) Visita en consulta a la hora fijada	5,75
B) Visita a domicilio de ocho de la mañana a ocho de la noche	9,00
C) Visita a domicilio urgente en domingo o festivo oficial	13,50
D) Visita a domicilio de ocho de la noche a ocho de la mañana	22,50
E) Visita a domicilio coincidente (varios enfermos en la visita), aparte el primero, cada uno	4,50
F) Parto normal (servicio de Matrona)	202,00
G) Parto distócico	255,00
H) Parto general	405,00

Art. 41. La remuneración a tanto fijo será la siguiente:

	Pesetas
a) Practicantes de zona o generales, por familia, siendo el instrumental por su cuenta	2,75
b) Matronas, por familia	2,75

Art. 42. La remuneración a sueldo fijo será, para los Practicantes y Matronas, de 1.615 pesetas, sin que puedan atribuírseles más de 600 familias.

Art. 48. Los Practicantes afectos a las especialidades a que se refiere el primer grupo del artículo 19 percibirán 27 pesetas por cada cien socios o fracción: los del segundo, 21,50 pesetas por cada cien socios o fracción, y los del tercero 15,75 pesetas por cada cien socios o fracción. A los debidos efectos, se computarán dos socios individuales como una familia.

Art. 49. La retribución mínima de los Practicantes de guardia, en los servicios de ocho horas, seis días por cada siete, el séptimo de descanso, será de 1.615 pesetas mensuales.

Art. 2.° La cuantía mínima de la indemnización mensual que establece el artículo 50 de las Normas reguladoras de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de entidades de Asistencia Médico Farmacéutica, se fija en 100 pesetas mensuales.

Art. 3.° Queda suprimido el Plus de carestía de vida establecido por Orden de 16 de febrero de 1951, y el especial creado por la de 23 de marzo del año en curso.

Art. 4.° La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones, superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubieran venido disfrutando los trabajadores, se ajustarán a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.° Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de la presente disposición.

Art. 6.° La presente Orden se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y producirá efectos económicos a par-

tir del primero de noviembre del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 7 diciembre, núm. 342.)

ORDEN *de 4 de diciembre de 1956 por la que se aclaran dudas sobre posible absorción de las remuneraciones superiores a las mínimas legales con los nuevos salarios establecidos por las Ordenes de 26 de octubre último.*

Ilmo. Sr.: Se han planteado a este Ministerio muchas consultas sobre la posible absorción de las remuneraciones superiores a las mínimas legales con los nuevos salarios establecidos por Ordenes de 26 de octubre último en las Empresas de menos de cincuenta trabajadores fijos, que no han podido acogerse a los Decretos de 16 de enero de 1948 y 22 de octubre de 1953, de política de salarios.

Las cuestiones suscitadas deben resolverse de modo distinto según que la absorción se refiera al caso a que se contrae el artículo primero del Decreto de 26 de octubre pasado, de plena aplicación a estas Empresas, ya que no se hace distinción alguna en el citado artículo de los demás supuestos de absorción, a los que procede aplicar el régimen prevenido al efecto en las Ordenes de 15 de febrero de 1951 y de 31 de diciembre de 1953.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Lo establecido en el artículo primero del Decreto de 26 de octubre de 1956 es aplicable a toda clase de Empresas y, por consiguiente, a las de menos de cincuenta trabajadores fijos.

Segundo.—Para que sea posible la absorción de otras remuneraciones superiores a las mínimas legales vigentes en 31 de octubre del presente año en las Empresas de menos de cincuenta trabajadores fijos, será preciso:

a) Que se trate de mejoras concedidas con posterioridad al 14 de enero de 1954 en que se publicó la Orden de 31 de diciembre de 1953.

b) Que la absorción se solicite del Delegado Provincial de Trabajo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado.*

Tercero.—Los Delegados de Trabajo resolverán sobre dichas peticiones en sentido afirmativo tan sólo en el caso de que la no absorción pudiera constituir un grave peligro para la estabilidad económica de una Empresa o resultar manifiestamente contraria a la equidad.

Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

(Del B. O. del E.», 7 de diciembre, núm. 342.)

3785

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobado el Pliego de Condiciones que ha de regir en el concurso para el suministro de víveres, ropas y combustible con destino a los distintos Establecimientos Benéfico-provinciales para el próximo año de 1957, se hace público que dicho Pliego estará expuesto al público en la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial, durante un plazo de ocho días, en los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Segovia, 10 de diciembre de 1956. El Presidente, *Julio Peñas.*

3782

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

NEGOCIADO DE AUTOMOVILES

ANUNCIO

La Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas e Industria de fecha 10 de octubre último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 20, concedió una nueva prórroga para que los propietarios de los vehículos de dos a tres ruedas afectados por las disposiciones contenidas en los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 21 de octubre de 1955 y 27 de enero de 1956, se provean de la matrícula correspondiente y los conductores de los mismos obtengan el reglamentario permiso de conducción respectivamente.

Como la citada prórroga finaliza el 31 de diciembre corriente, se hace público, a los efectos oportunos.

Segovia, 11 de diciembre de 1956. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

3737

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que se encuentra expuesto al público a partir de esta fecha, en el Ayuntamiento de Losana de Pirón, el Padrón de la Riqueza Rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días, podrán examinarlo y presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse a errores aritméticos o de copia.

Segovia, 6 de diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. D., *L. Alvarez.*

3768

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que se encuentran expuestos al público a partir de esta fecha, en los Ayuntamientos de Rapariegos, Melque de Cercos y Valdesimonte, los Padrones de la Riqueza Rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días, podrán examinarlos y presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse a errores aritméticos o de copia.

Segovia, 10 de diciembre de 1956. El Ingeniero Jefe Provincial, *José Plaza.*

3696

Confederación Hidrográfica del Duero

Informacion pública sobre devolución de fianza complementaria

Uralita, S. A., contratista de las obras de *Abastecimiento de agua de Santa María la Real de Nieva y Pascuales* (Segovia), solicita la devolución de la fianza complementaria constituída para responder de la ejecución de las mismas.

Siendo la baja del 0,33796 y teniendo ejecutada obra por mayor importe del 50 por 100 del presupuesto, se haya comprendido este caso en el apartado d) del artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940, procediendo la devolución solicitada.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado contratista por jornales, materiales, accidentes de trabajo o cualquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado acompañando la documentación correspondiente en la Alcaldía de Santa María la Real de Nieva y Pascuales (Segovia), o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo de treinta días naturales contados partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.

Valladolid, 3 de diciembre de 1956. El Ingeniero Director Accta.l, *Juan B. Varela.*

3568

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

SERVICIO DE VÍA Y OBRAS Y ELÉCTRICO

El Concurso Español para Electrificaciones Ferroviarias, ha solicitado la devolución de la fianza constituída en garantía del suministro y montaje del material necesario para la instalación de once subestaciones convertidoras de energía eléctrica—Electrificación de Madrid-Avila-Segovia—, cuyo suministro le fué adjudicado por Orden Ministerial de 27 de septiembre de 1934.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de Condiciones generales para la contratación de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903, para que las personas o entidades que se consideren afectadas por daños y perjuicios, por deudas de jornales o materiales o por accidentes del trabajo derivados de las expresadas obras, deberán en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio, justificar ante el Ayuntamiento de Segovia haber presentado sus reclamaciones en el Juzgado Municipal o de 1.ª Instancia, o en la Magistratura de Trabajo según se trate de reclamaciones por daños o perjuicios y deudas de materiales o de los jornales y accidentes del trabajo.

De las reclamaciones presentadas deberá el señor Alcalde dar cuenta a esta División Inspectora de la RENFE, Avenida de la Ciudad de Barcelona, número 4, o remitir en su defecto una certificación acreditativa de no haberse formulado reclamación alguna.

Madrid, 16 de noviembre de 1956. El Jefe de la División, *José M.ª Huidobro.*

3765

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

Habiendo sufrido error al publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 124 de fecha 15 de octubre último, la nota de esta Delegación en las cifras de los tipos de destajo señalados por el Distrito Forestal de la provincia, que han de regir desde primero de abril del corriente año, se publican nuevamente debidamente rectificados:

1.º Labores de preparación: 107,25 pesetas por cada mil entalladuras.

2.º Labores de pica: Grupo A): 49,22 pesetas.; Grupo B) 37,53 pesetas Grupo C) 31,35 pesetas y Grupo D) 26,81 pesetas.

3.º Remasa Grupo A) 8,93 pesetas.; Grupo B) 7,97 pesetas.; Grupo C) 7,15 pesetas y Grupo D) 6,46 pesetas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Segovia, 7 de diciembre de 1956.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaños.*

3783

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR

El BOLETIN OFICIAL de la provincia número 135, de fecha 9 del mes de noviembre, publica una circular de esta Jefatura Agronómica recordando a todos los Ayuntamientos la obligación de remitir, dentro de los diez primeros días del mes en curso, las declaraciones debidamente totalizadas que los productores, comerciantes, detallistas y cuantos se dediquen al negocio de vinos y productos derivados de la uva, hayan presentado en el Ayuntamiento respectivo (artículos 11 y 12 del Estatuto del Vino).

Varios Ayuntamientos no han cumplimentado dicho servicio y siendo inexcusable cumplirlo (aunque sea mediante certificación negativa, en aquellos casos en que por no haber existencias no se hayan presentado declaraciones), se da un nuevo e improrrogable plazo de cinco días, a partir de la publicación de ésta, con la advertencia de que serán sancionados con la multa correspondiente los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que no lo verifiquen dentro del mencionado plazo y esta multa será aplicada en su máxima cuantía a los reincidentes.

Segovia, 11 de diciembre de 1956. El Ingeniero Jefe, *Clemente Oria.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3766

JUZGADO COMARCAL DE CUELLAR

Don Jesús Pérez Llamazares, Secretario del Juzgado Comarcal de Cuéllar.

Doy fe: Que en el proceso civil de cognición núm. 24 de 1956, y que luego se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«*Sentencia:* En la villa de Cuéllar a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El señor don Severino Salgado Fernández, Juez Comarcal de esta villa de Cuéllar y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio civil de cognición, promovidos por don Rufino Ruano Nieto, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gomezserracín y defendido por el Letrado don Isidro Jiménez de Muñana y Méndez, contra don Atilano Gilmartín Merino, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Fuentepelayo,

declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil quinientas ocho pesetas con setenta y un céntimos, y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Rufino Ruano Nieto debo absolver y absuelvo de ella al demandado en rebeldía Atilano Gilmartín Merino, con expresada imposición de costas al actor.

Para la notificación de esta resolución a la parte rebelde, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Severino Salgado Fernández, rubricado».

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha; y para que conste y cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, don Atilano Gilmartín Merino, extiendo el presente que visa el señor Juez Comarcal, en Cuéllar a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Jesús Pérez Llamazares*.—V.° B.°: El Juez Comarcal, *Severino Salgado Fernández*.

3767

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

EDICTO

Ricardo Vicente Viana Domínguez, de 23 años, soltero, hijo de desconocido y de Basilisa, natural de Valladolid, sin domicilio conocido, comparecerá ante el Juzgado Municipal de Segovia, sito en la calle de la Trinidad, 3, el día veintiuno del octual a las once de su mañana, a celebrar juicios verbales de faltas seguidos contra el mismo bajo los números 275, 276 y 277 del corriente año, apercibido que, de no comparecer, le parará el juicio a que haya lugar en derecho.

Segovia, 10 de diciembre de 1956.

SUBASTAS

3740

Fuente el Olmo de Iscar

El día 12 de enero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, «Cruz del Muerto y Carpinteras», número 27 del Catálogo, para la presente campaña forestal, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar........ { A vida....... 7.789 / A muerte... —

Tasación, *ciento nueve mil cuarenta y seis* pesetas (109.046).

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 3.ª Comarca Resinera.

Todo licitador se atendrá a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativo y al económico-administrativo, e igualmente el que resulte rematante.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles y horas de once a trece y hasta el día hábil anterior al de la subasta y hora de las trece.

Deberán acompañar a la proposición el resguardo acreditativo de haber ingresado en Arcas municipales el 5 por 100 del tipo de tasación.

El que resulte rematante contrae la obligación de ingresar el 1 por 100 del valor de la subasta en la c/c del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, para reparación y conservación del camino forestal del 4.° y 5.° grupo.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de gestión técnica, Derechos Reales, anuncios, reintegro de expediente y en general cuantos de una forma directa o indirecta repercutan sobre la subasta y aprovechamiento de que se trata.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda, en el mismo tipo y condiciones, el día dieciséis del referido mes de enero.

Fuente el Olmo de Iscar, 6 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Julio Alonso*.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con residencia en ..., provincia de..., en representación de ..., según justifica con poder notarial, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., sobre el aprovechamiento de resinación de 7.789 pinos a vida del monte de propios de Fuente el Olmo de Iscar, titulado «Cruz del Muerto y Carpinteras», número 27 del Catálogo, a la cual puede concursar por no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad que determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, según justifica con declaración jurada que acompaña, en posesión del Certificado de Industrial Resinero, correspondiente a la 3.ª Comarca Resinera, ateniéndose a las condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, ofrece por dicho aprovechamiento, si fuera adjudicado a su favor, la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

3746

Ayuntamiento de Fuentepelayo

Subasta de resinas

A las doce horas del veintiún día hábil, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Pinares de la Cañada», núm. 28 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos. { A vida....... 3.048 / A muerte... —

Tasación.—Cuarenta mil novecientas diecinueve pesetas ocho céntimos (40.919,08 pesetas).

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943; económicas, el aprobado por el Ayuntamiento, de manifiesto ambos a los interesados en la Secretaría Municipal.

Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 3.ª Comarca, deberá acompañarse a la proposición por los industriales licitadores.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta la primera, se celebrará la segunda el tercer día hábil a contar del siguiente al de la celebración de la primera, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Fuentepelayo, 7 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *José L. Tejedor*.

3749

Montejo de Arévalo

A las doce horas del día 10 de enero próximo se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «El Pinar», número 111 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos. { A vida...... 5.757 / A muerte.. —

Tasación, 73.051,72 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 3.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las catorce horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 14 de dicho enero, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Los gastos de anuncios, así como todo lo relacionado con la subasta será de cuenta del que resulte adjudicatario.

Montejo de Arévalo a 6 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Eulalio Gómez*.

3756

NIEVA

A las once horas del día 12 de enero de 1957 se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Pinar Grande», número 118 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos. { A vida...... 6.285 / A muerte.. —

Tasación, 91.256,94 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 3.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las doce horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 15 de dicho mes, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Nieva, 6 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Sergio Gozalo*.

3762

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

Subastas de resinas

El día 12 de enero próximo, a las once y trece horas respectivamente, se celebrarán en el Salón de Actos de este Ayuntamiento las subastas para los aprovechamientos de resinación de los montes «Cafría» y «El Mayor y Solilleja» y campaña de 1957, siendo los datos de dichos aprovechamientos, que han sido debidamente autorizados, los siguientes:

Monte «Cafría»: Número de pinos a resinar: A vida, 21.377. Tasación total, 248.947,99 pesetas.

Monte «El Mayor y Solilleja»: Número de pinos a resinar: A vida, 56 385. Tasación total, 705.709,02 pesetas.

Los presupuestos de gestión técnica están sujetos a las variaciones de los precios de adjudicación.

Regirá el pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 10 de noviembre de 1943.

Los licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 3.ª Comarca.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 11 de dicho mes, a las 13,30 horas. Serán extendidos conforme al modelo del final, reintegrados con póliza de 6,00 pesetas y se acompañará declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad.

Las garantías provisionales del 3 por 100 importan: 7.468,43 pesetas y 21.171 pesetas y 27 céntimos, respectivamente. Las definitivas consistirán en el 6 por 100 del remate.

Los gastos de anuncios, reintegros etcétera, serán de cuenta del adjudicatario.

El ingreso del importe de las adjudicaciones se hará en los veinte días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Caso de quedar desiertas estas subastas, se celebrarán por segunda vez el día dieciséis de dicho mes de enero, en iguales condiciones y sin limitación de Comarcas.

Carbonero el Mayor a 5 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Francisco López*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., en posesión del Certificado de Industrial Resinero número ..., correspondiente a la 3.ª Comarca, que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de ..., del día ... de ... de 1956, y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas por las que ha de regirse el aprovechamiento de resinación de ... pinos a vida, del pinar de estos propios ...., núm. ... del Catálogo, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a los expresados pliegos, por la cantidad de ... pesetas (en letra) y campaña actual.

(Fecha y firma del proponente.)

3770

ALDEONSANCHO

A las trece horas del día 12 de enero de 1957 se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Cerro de la Horca», núm. 176 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a vida, 2.784 con 4.338 entalladuras.

Tasación, 41.580 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 3.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 17 de enero de 1957, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Aldeonsancho, 7 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Justo Martín*.

3775

Alcaldía de Chañe

El día 10 de enero de 1957 y hora de las doce de la mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con las formalidades que la Ley exige, la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte núm. 17, de estos propios, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos { A vida..... 8.689
A muerte.. —

Tasación, 157.705,35 pesetas.

El número de pinos que figura en este aprovechamiento es provisional, y el resultante de llevar a efecto el señalamiento, se practicará liquidación de los que resulten señalados a los precios ofrecidos en la subasta.

El adjudicatario de esta subasta queda obligado a resinar aquellos árboles que se le señalen para abrir entalladura en repulgo o sexta entalladura, los cuales se liquidarán a razón del 70 por 100 del precio unitario de licitación.

Pliegos de condiciones.—El de las facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 10 de noviembre de 1943, y el de económico-administrativas dictado por este Ayuntamiento.

Documentación.—Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, bastanteado, correspondiente a la 5.ª Comarca.—Resguardo provisional de depósito en Arcas municipales del 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a la suma de 7.885,25 pesetas.—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición.—El corriente para esta clase de enajenaciones.

Admisión de plicas.—Todos los días laborables, de diez a una, en la Secretaría Municipal y hasta las doce horas del anterior hábil al de la subasta.

SEGUNDA SUBASTA.—Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda subasta a los tres días siguientes hábiles del en que se celebre la primera, bajo las mismas condiciones y sin limitación de Comarcas.

El industrial que resulte rematante queda obligado a ingresar en la cuenta corriente del Distrito Forestal de Segovia, en el Banco de España, el 1 por 100 del valor de la subasta para reparación del camino forestal y su conservación.

Ampliación de datos de examen de documentación, en Secretaría Municipal, todos los días laborables.

Chañe, 7 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Nemesio Aceves*.

3777

Ayuntamiento de Bernardos

Subasta de resinas

A las doce horas del día 14 de enero próximo, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, núm. 102 del Catálogo, titulado «El Pinar», durante la campaña 1957, conforme previene el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes, con arreglo a los datos siguientes:

Número de pinos a resinar...... { A vida... 22.354
A muerte —

Tasación, trescientas mil doscientas cincuenta y ocho pesetas ochenta céntimos (300.258,80 pesetas).

Gestión técnica: estará sujeto a las variaciones que corresponda con arreglo al precio de adjudicación.

Documentación: los licitadores incluirán en el sobre que contenga la proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 3.ª Comarca, y declaración jurada acreditativa de no hallarse comprendido en ninguno de los casos que previenen los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

Pliego de condiciones: el facultativo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943 y el económico administrativo aprobado por esta Corporación.

Presentación de plicas: en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, hasta las trece horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Depósito provisional: el corriente de esta clase de subastas.

Forma de pago: el que resulte rematante ingresará el 90 por 100 del valor que alcance el aprovechamiento en tres plazos iguales, en la forma siguiente: el primero antes de empezar el aprovechamiento, el segundo el día primero de julio de 1957 y el tercero el 31 de octubre de dicho año.

Segunda subasta: en caso de quedar desierta la primera, se celebrará la segunda el día diecisiete de referido mes de enero, a la misma hora y bajo las mismas condiciones que la primera, sin limitación de Comarcas.

Todos los industriales que lo deseen pueden solicitar ampliación de datos en la Secretaría del Ayuntamiento, los días hábiles y hora de diez a las catorce.

Bernardos, 7 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Benedicto Cubero*.

3779

MOZONCILLO

Subasta de resinas

A las doce horas del día 12 de enero próximo, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de resinas en el monte de estos propios, denominado «El Pinar», número 154 del Catálogo, durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a vida, 29.763.

Tasación, 414.610,49 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento: el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943 y el de las económicas formado por este Ayuntamiento.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición Certificado industrial resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 3.ª Comarca.

La admisión de plicas, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior señalado para la subasta.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, tendrá lugar la segunda, en las mismas condiciones y hora, el día 16 del mismo mes de enero.

El modelo de proposición se ajustará al que figura en el expediente de subasta, que está a disposición del público, siendo el corriente para esta clase de enajenaciones.

Mozoncillo a 7 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Frutos Herranz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

ALCONADA DE MADERUELO 3773

Habilitación de crédito con y sin transferencia.

ALDEONSANCHO 3771

Suplemento de crédito sin transferencia.

BERNUY DE PORREROS 3755

Suplementos de crédito por medio de transferencia.

BOCEGUILLAS 3728

Suplemento de crédito sin transferencia.

CABEZUELA 3757

Expediente de habilitación de créditos sin transferencia.

Suplemento de crédito sin transferencia.

CARBONERO DE AHUSIN 3722

Suplemento de crédito sin transferencia.

FRESNO DE LA FUENTE 3727

Suplemento de crédito con transferencia.

FUENTEMILANOS 3742

Suplemento de crédito sin transferencia.

FUENTIDUEÑA 3778

Suplemento de crédito sin transferencia.

FRUMALES 3739

Habilitación de crédito sin transferencia.

FRUMALES 3750

Suplementos de crédito sin transferencia.

MEMBIBRE DE LA HOZ 3733

Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

NAVA DE LA ASUNCION 3731

Suplementos de crédito con transferencia.

NAVARES DE AYUSO 3760

Suplementos de crédito sin transferencia.

NAVARES DE ENMEDIO 3741

Suplementos de crédito sin transferencia.

PRADENA 3747

Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME 3774

Habilitación de crédito con y sin transferencia.

VALSECA 3748

Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

3724

Ayuntamiento de Rebollo

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de adquisición de una participación de la Casa Rectoral y donación para arreglo de la Iglesia, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Rebollo, 4 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *José Pascual*.

3725

Ayuntamiento de Navas de Oro

Aprobado que ha sido por la Corporación Municipal el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base en la subasta para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios núm. 38 del Catálogo, denominado «Pinar de Arriba, Román y La Garlitera», se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, conforme determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al objeto de oir reclamaciones.

Navas de Oro a 5 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Evelio Rodríguez*.

3751

Fuente el Olmo de Iscar

Aprobado por esta Corporación Municipal el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios «Cruz del Muerto y Carpinteras», núm. 27 del Catálogo, se hace saber al público que se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de ocho días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Fuente el Olmo de Iscar, 6 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Julio Alonso*.

3753

Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Cuéllar

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de resinas de los montes números 14 y 15 de estos propios, campaña 1956-57, quedan expuestos al público por término de ocho días, en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 13 de febrero de 1953, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren en derecho.

Cuéllar, 7 de diciembre de 1956. El Alcalde, *Felipe Suárez*.

3761

Alcaldía de Carbonero el Mayor

EDICTO

El Alcalde de esta población,

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento que se celebren subastas para los aprovechamientos de resinación de los montes «Cafría» y «El Mayor y Solilleja», en la campaña 1956, se hace así público, por medio del presente, a fin de que en el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra los pliegos de condiciones que han sido aprobados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953 sobre contratación municipal.

Carbonero el Mayor a 5 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Francisco López*.

COMUNIDADES

3752

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Aprobados por esta Entidad los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base a la subasta de resinas de los montes de esta Entidad, se exponen al público en la Secretaría de la misma, por plazo de ocho días, de acuerdo a lo que señala el artículo 24 del Reglamento de Contratación de Entidades Locales de fecha 23 de febrero de 1953.

Cuéllar, 7 de diciembre de 1956.—El Presidente, *Felipe Suárez*.

IMPRENTA PROVINCIAL